



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-642-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, con referencia **IN-021-07-2015**, derivado de la revisión practicada a los pagos de impuestos y servicios, efectuados en la **Administración de Aduanas “El Espino”**, por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido, para registro y depósito de los pagos de Impuestos y Servicios Aduaneros que realizaron los Auxiliares de la Función Pública del servicio aduanero, en la Administración de Aduana “El Espino”, y los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos que pertenecen al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a la revisión de los libros de caja que contienen los pagos efectuados por los antes mencionados, durante el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **b)** Comprobar que los pagos por impuestos y servicios aduaneros, realizados por los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero en la Administración de Aduana “El Espino”, hayan sido registrados y depositados en las cuentas corrientes de la Tesorería General de la República y que cuenten con la documentación soporte respectiva de conformidad a las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-642-16

disposiciones legales y autorizados por los funcionarios competentes, durante el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y;

c) Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para registro y depósito de los pagos de impuestos y servicios aduaneros que realizaron los auxiliares de la función pública del servicio aduanero, en la Administración de Aduana “El Espino”; **2)** Los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos que pertenecen al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a la revisión de los libros de caja que contienen los pagos efectuados durante el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, tales como: **a)** Falta de supervisión y conciliación oportuna entre los ingresos por impuesto y servicios registrados en el SIDUNEA WORLD y los realmente depositados en el SIGFA; **b)** La División de Fiscalización no ha efectuado auditorías de empresas domiciliarias en su totalidad a usuarios y auxiliares de la función pública de forma efectiva, involucradas en pago de impuestos y servicios aduaneros no depositados; y, **c)** No se están asegurando que el Sistema de Registro y Control de los Importadores se encuentre completo y actualizado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, con referencia **IN-021-07-2015**, derivado de la revisión practicada a los pagos de impuestos y servicios, efectuados en la **Administración de Aduanas “El Espino”**, por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-642-16

examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cuatro (984) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior